"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 210 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 JUN. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 464-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 14 de junio de 2024; Informe N° 01-2024-HRDC/CS – AS N° 03-2024-HRDC, de fecha 13 de junio de 2024, mediante el cual se solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-HRDC-2, el mismo que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ACCESO A INTERNET MEDIANTE LINEA DEDICADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, de la revisión de la documentación remitida y la que obra en el expediente de contratación se tiene que con fecha 24 de mayo del 2024, se procedió a convocar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-HRDC-2, el mismo que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ACCESO A INTERNET MEDIANTE LINEA DEDICADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", el mismo que, en lo que respecta al plazo de prestación de servicio, se indica en el numeral 1.8 del Capítulo I de las Bases Administrativas *"Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 12 meses, que serán contabilizados a partir de la firma del acta de activación del servicio, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. El plazo de entrega del servicio será de 10 días calendarios luego de la firma del contrato. Para efectos de facturación, se tomará como día de inicio del servicio desde el servicio se encuentra activo. La instalación, configuración y puesta en funcionamiento se coordinará con la dirección de estadística e informática. Que el plazo de ejecución del servicio se contabilizará a partir de la activación y/o culminación de la implementación del servicio fijo, fecha que estará precisada en el Acta de Activación del Servicio correspondiente";*

Que, de la plataforma del SEACE se observa que en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 03-2024-HRDC-2, entre las fechas del 25 al 28 de mayo de 2024, se desarrolla la etapa de formulación de consultas y observaciones y, efectivamente en dicha etapa los diversos participantes formulan Consultas y observaciones. Posteriormente con fecha 05 de junio de 2024 se publica en el SEACE el pliego absolutorio e integra las bases del referido procedimiento de selección;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 210 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 JUN. 2024

Que, con fecha 11 de junio de 2024 los postores presentaron sus ofertas mediante el SEACE según cronograma. Asimismo, con fecha 12 de junio de 2024 el comité se selección se reunió para poder evaluar la oferta presentada por un único postor; al encontrarse en la etapa apertura y de admisión de ofertas, el comité de selección evidencia que, en el anexo 4 – plazo de ejecución de la prestación, el Postor presentó plazo de prestación de servicio por 730 días calendarios, de acuerdo con la observación 65 acogida por el comité de selección, por lo que, se puede evidenciar a todas luces que existe un vicio de nulidad, toda vez que el plazo de prestación de servicio según Términos de Referencia indica 12 meses (365 días calendarios);

Que, mediante Informe N° 01-2024-HRDC/CS – AS N° 03-2024-HRDC, de fecha 13 de junio de 2024, el Comité de Selección por unanimidad concluye que es necesario se declare la NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 3-2024-HRDC-2, toda vez se encontró el siguiente vicio de nulidad *"el Postor presentó plazo de prestación de servicio por 730 días calendarios, de acuerdo con la observación 65 acogida por el comité de selección, por lo que se puede evidenciar a todas luces la existencia de un vicio de nulidad, pues se contradice con el plazo de prestación de servicio según Términos de Referencia que indica que son 12 meses (365 días calendarios)"*. Ello a fin de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse el referido procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases y tener que realizarse dicho acto y los subsiguientes de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección... ", por lo que se recomienda de manera urgente proyección de resolución a fin de declarar la NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N° 3-2024-HRDC-2 y retrotraerse a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases;

Que, de conformidad con los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (. ..). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de /os actos del procedimiento de selección, por /as mismas causales previstas en el párrafo anterior, so/o hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

Asimismo, el artículo 44.2 de la LCE señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, al remitirnos a la Dirección Técnica Normativa citamos la Opinión Nº 018-2018/DTN, mediante la cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 210 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 JUN. 2024

indicado que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este; Que, en la Opinión Nº 052-2016/DTN, se indica que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en la misma línea de argumentación, en la RESOLUCIÓN Nº 01448-2022-TCE-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado precisa que *"La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y ni al margen de ella"*;

Que, en las disposiciones citadas, se observa que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, por su parte el artículo 88° del Reglamento, establece que el citado procedimiento de selección contiene las siguientes etapas: i) Convocatoria, ii) Registro de participantes, iii) Formulación de consultas y observaciones, iv) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, v) Presentación de ofertas, vi) Evaluación y calificación; y, vii) Otorgamiento de la buena pro;

Que, respecto de la etapa de consultas y observaciones, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento señalado refiere lo siguiente: "Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto";

Que, conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, al respecto se debe tener en consideración que el procedimiento administrativo se rige por principios, que contribuyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 210 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 JUN. 2024

controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en ese sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° de la Ley;

Que, con lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° y los numerales 44.1) y 44.2 de la Ley y numerales 72.7), 72.10) y 72.11) del artículo 72 del Reglamento y estando a lo dispuesto por este Despacho; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza Regional N° 007-2010-GR.CAJ.GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 08-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 06 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-HRDC-2 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ACCESO A INTERNET MEDIANTE LINEA DEDICADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", por advertirse la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección "**los actos del procedimiento de selección contravienen las normas legales**"; según lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAIGASE el presente procedimiento de selección, hasta **LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida y continuar válidamente con su tramitación, conforme a lo sustentado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia de la presente Resolución y de los actuados respectivos antecedentes administrativos a la Oficina de Personal que a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Porcedimientos Administrativo Disciplinario determinará las responsabilidades correspondientes de los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la presente declaración de nulidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Administración la notificación de la presente resolución al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-HRDC-2, Oficina de Logística a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado (SEACE).

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 210 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 JUN. 2024

ARTICULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP. 34160

JEBH-DG-HRDC/MARG-GJRB-OAJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Logística.
- Secretaría Técnica.
- Comité de Selección.
- Archivo
- Folios 05